



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

Radicado No. No. 13468408900120230007000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 8 de mayo de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR O HACER

DEMANDANTE: ISAAC DAVID ARANA GUTIERREZ

DEMANDADO: JORGE LUIS PANIZA RODRIGUEZ

ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ISAAC DAVID ARANA GUTIERREZ a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo por obligación de dar o hacer al señor JORGE LUIS PANIZA RODRIGUEZ, acompañando como título ejecutivo contrato de compraventa celebrado entre las partes.

El apoderado Judicial del demandante, pretende con la demanda, se libre mandamiento ejecutivo a favor de su representado y en contra del demandado, para que éste último, dé cumplimiento a una obligación de entregar un bien inmueble, junto con sus mejoras "casa finca denominada el DIAMANTE", así como las costas y agencias en derecho que se causen.

De acuerdo a lo pretendido, y para determinar su procedencia, es necesario traer a colación lo que el Código General del Proceso consagra respecto a la ejecución por obligación de dar o hacer en su artículo 426, el cual reza:

“Artículo 426. Ejecución por obligación de dar o hacer

Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.”





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

Sobre este punto particular, se advierte que bajo la modalidad de ejecución antes señalada, no es posible solicitar la entrega de un bien inmueble, puesto que el legislador en su libertad de configuración normativa, solo previó el proceso ejecutivo por obligación de hacer para la entrega de bienes muebles, especies o de género diferentes del dinero.

En ese sentido, se refiere el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE ESPECIAL (Pág. 526), respecto de obligaciones de dar bienes distintos de dinero, al indicar: "... En fin, debe quedar claro que *para lograr por las vías coercitivas la entrega del bien inmueble, el proceso ejecutivo no es el llamado a obtener esa finalidad, debido a que esas vías están contenidas en otras disposiciones.*

Por eso el legislador no previó expresamente el proceso ejecutivo para estos casos, ya que al referirse a bienes muebles o "bienes de género distinto a dinero", los bienes inmuebles no pueden entenderse comprendidos dentro de esta expresión, debido a que por su naturaleza no pueden ser de género.

A esta conclusión se llega además, si se analiza el artículo 432 del C.G.P. que al referirse al contenido del mandamiento ejecutivo menciona las especies muebles o de bienes de género distinto de dinero, o el art. 306 ib. que regula el proceso de ejecución dentro del mismo expediente y se refiere al pago de una suma de dinero, o la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas."

Así las cosas, en el presente caso, no es posible librar mandamiento ejecutivo, razón por la cual se denegará tal pretensión, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

